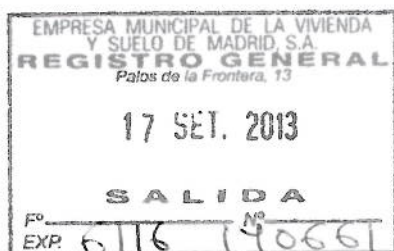




Ana María Díaz Saavedra
Canary Top GC, S.L.
Plaza del Ingeniero Manuel Becerra 1, 3ª
35008 Las Palmas de Gran Canaria



Madrid, 16 de septiembre de 2013

Muy Sra. Mía:

Acuso recibo de su carta fechada el 8 de agosto de 2013 recibida en esta EMVS el pasado 30 de agosto. En respuesta a la misma quisiera trasladarle algunas consideraciones.

En primer lugar quiero manifestarle que su carta presentada el 25 de julio de 2013 (fechada el día 24 de julio) y recibida en esta EMVS el 2 de agosto fue contestada por mí el día 6 de agosto de 2013 y remitida a la dirección que consta en el encabezamiento de su escrito.

Por lo que se refiere a la solicitud de su escrito, tal y como debe conocer, la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid S.A. es una sociedad mercantil que conforme a sus estatutos y al artículo 85 ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado. Por tanto, no le resultan de aplicación en modo alguno las instituciones administrativas que esgrime en su escrito.

Más concretamente, en cuanto a la pretendida aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según el artículo 2 en relación con el 1 de esta disposición, no nos encontramos dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre bases del régimen jurídico y el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas por no ser esta sociedad mercantil una Administración Pública ni dictar la misma ningún tipo de acto administrativo.



Por otro lado, no es aplicable la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas (LPAP, RBEL, TRDVRL) dado que EMVS no es ni administración territorial ni organismo público conforme determina el artículo 2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Finalmente, me permito recordarle que de conformidad con la normativa sobre sociedades de capital que rige el funcionamiento de esta empresa –en especial el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital-, la Junta General de Accionistas no es en modo alguno el órgano de administración de la misma ni ostenta competencia alguna de gestión o representación de la sociedad.

Atentamente,

El Director de los Servicios Jurídicos y Suelo


Fdo.: ~~Rafael~~ Requena Castañol